
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
18 de octubre de 2005
ESPAÑOL
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

La Haya

28 de noviembre a 3 de diciembre de 2005

Informe sobre las consecuencias presupuestarias a largo plazo del reglamento del plan de pensiones de los magistrados*

1. En su tercer período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) pidió al Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) que examinara las consecuencias presupuestarias a largo plazo del reglamento del plan de pensiones de los magistrados¹. La Asamblea pidió además al Comité un informe al respecto antes del cuarto período de sesiones para que se pudiese adoptar las pertinentes disposiciones presupuestarias.
2. En espera de que la Asamblea de los Estados Partes decida cómo financiar el plan de pensiones de los magistrados², se ha incluido la cantidad de 75.000 euros destinada a ello en el proyecto de presupuesto por programas para 2006, dentro del Programa principal 1 - Judicatura. Esta cantidad de 75.000 euros se ha fijado a partir de un examen actuarial preliminar y de la proyección de la corriente de fondos en el año 2006 y comprende las pensiones de jubilación, sobrevivientes y discapacidad.
3. La Corte Penal Internacional (“la Corte”) contrató a unos consultores para que le presentaran una comparación de tres posibles maneras de financiar el plan de pensiones de los magistrados: el régimen actual de reparto o de pagos con cargo a los ingresos corrientes, en el que no se acumulan fondos; un sistema de acumulación o capitalización de las cotizaciones administrado por la Corte; y un sistema de seguro por capitalización. En el anexo se describen estas tres opciones para la financiación a largo plazo de las pensiones de los magistrados de la Corte. La Corte ha previsto además estudiar otras opciones, como la cooperación con los planes

* Publicado anteriormente con la signatura ICC-ASP/4/CBF.2/7 y presentado a la Asamblea en aplicación del párrafo 92 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su quinto período de sesiones (ICC-ASP/4/27).

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, tercer período de sesiones, La Haya, 6 a 10 de septiembre de 2004 (publicación de la Corte Penal Internacional)*, Parte III, ICC-ASP/3/Res.3, párr. 25 de la parte dispositiva.

² Las tres opciones en curso de estudio actualmente consisten en un sistema de corrientes de fondos administrado por la Corte, un sistema de capitalización administrado asimismo por la Corte y un contrato de seguro con una compañía exterior.

de pensiones de las cortes y los tribunales de las Naciones Unidas. La Corte comunicará lo antes posible las conclusiones a que llegue.

4. Dos de las tres opciones a largo plazo expuestas en el anexo requieren una importante financiación durante la fase inicial de puesta en marcha del plan de pensiones. La Corte acumuló un excedente de más de 1,1 millones de euros en el ejercicio financiero de 2004 en el Programa principal 1 - Judicatura. Si la Asamblea optase por un plan de capitalización para financiar las pensiones de los magistrados de la Corte, se propone que se utilicen los excedentes del ejercicio financiero de 2004 y ejercicios futuros para sentar las bases del plan de pensiones de los magistrados.

**Proyecto de resolución de la Asamblea de los Estados Partes sobre
la financiación de las pensiones de los magistrados de
la Corte Penal Internacional**

La Asamblea de los Estados Partes,

Habiendo examinado el informe de la Corte Penal Internacional y las conclusiones y recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas al respecto, recogidas en el informe del Comité,

1. *Decide* que el plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional habrá de financiarse inicialmente con cargo al excedente del presupuesto de 2004 del Programa principal 1 - Judicatura, que asciende a 1,1 millones de euros;
2. *Decide además* que los excedentes que en el futuro pudiere arrojar el Programa principal - Judicatura habrán de utilizarse para el plan de pensiones de los magistrados de la Corte Penal Internacional.

Anexo

Documento de los consultores

Resultados de la evaluación del riesgo que corren las pensiones de los magistrados

Esta propuesta ha sido elaborada conforme al esquema siguiente:

1. Antecedentes y ocasión
2. Definición de la tarea asignada
3. Resumen de los planes de pensión aplicados
4. Supuestos actuariales
5. Comparación
6. Conclusiones
7. Continuación

1. Antecedentes y ocasión

La Corte Penal Internacional ha pedido a Ernst & Young Actuarissen B.V. (EYA) que le ayude a determinar las consecuencias en el presupuesto y los pagos de los pagos previstos por concepto de prestaciones de pensión a los magistrados de la Corte. Dentro de nuestra tarea inicial hemos efectuado cálculos relativos a la corriente de fondos prevista con destino a los 18 magistrados actualmente en servicio. Además, hemos efectuado otros cálculos, comprendida la sustitución de esos magistrados. Hemos comunicado nuestras conclusiones en carta de fecha 18 de abril 18 de 2005 y analizado esos cálculos el 11 de mayo de 2005. Ahora hemos examinado más a fondo la evaluación del riesgo a fin de ver qué diferentes opciones hay para financiar el plan.

2. Definición de la tarea asignada

La Corte Penal Internacional ha pedido a EYA que efectúe una comparación entre tres maneras posibles de financiar el plan de pensiones de los magistrados:

1. El actual régimen de reparto, sin capitalización. Las pensiones están autoadministradas. La Corte asume todos los riesgos.
2. Un régimen de capitalización autoadministrado. Todos los riesgos recaen en la Corte.
3. Un plan de capitalización asegurado. Las pensiones son administradas por una compañía de seguros, que asume todos los riesgos.

Hemos efectuado un análisis de los tres regímenes, tomando en cuenta elementos así cuantitativos como cualitativos.

3. Resumen de los planes de pensión aplicados

Hemos basado nuestros cálculos en el plan de pensiones que nos ha comunicado la Corte.

3.1 Cuestiones de carácter general

Condiciones para percibir la pensión	Todos los magistrados que hayan desempeñado el cargo por lo menos durante tres años; se ha exceptuado de esta condición a los magistrados iniciales. Todos los magistrados iniciales podrán percibir una pensión. Todos los magistrados, salvo los iniciales, son nombrados por un período de nueve años.
Edad normal de jubilación (ENJ):	60 años, tanto si se trata de varones como de mujeres
Remuneración pensionable (RP):	180.000 euros ³
Servicio pensionable (N):	Número de años en que se ha desempeñado el cargo de magistrado (como máximo, 9)
Indiciación	No se aplica indiciación ni aumento de la remuneración pensionable.

3.2 Prestaciones

Pensión de jubilación (PJ)	$N \times RP \times 5,5556$ por ciento
Canjes	Si un magistrado cesa en su cargo antes de cumplir los 60 años puede empezar a percibir directamente una pensión con el mismo valor actuarial que la pensión a que tuviere derecho a partir de los 60 años de edad.
Pensión de invalidez (PI)	La pensión de jubilación que hubiere debido abonarse al magistrado si hubiese completado su período para el que fue elegido
Pensión de sobreviviente (PS):	Si el juez ya no está en activo: <ol style="list-style-type: none"> Si todavía no hubiese empezado a percibir su pensión de jubilación: <p>El valor actualizado actuarial del 50 por ciento x PJ, con un mínimo de $1/12^{\circ}$ de la remuneración anual</p> Si el magistrado hubiese empezado a percibir su pensión de jubilación, antes de cumplir los 60 años: <p>el 50 por ciento x PJ, con un mínimo de $1/12^{\circ}$ de la remuneración anual</p>

³ El Presidente de la Judicatura percibe una remuneración suplementaria de 18.000 euros que no hemos tenido en cuenta en nuestros cálculos.

3. Si el magistrado hubiese empezado a percibir su pensión de jubilación, después de haber cumplido 60 años:
el 50 por ciento x PJ, con un mínimo de $1/6^{\circ}$ de la remuneración anual

Si el magistrado estuviese en activo o percibiese una pensión de invalidez:

1. El 50 por ciento x PI, con un mínimo de $1/6^{\circ}$ de la remuneración anual

Si el cónyuge supérstite contrae nuevo matrimonio, cesa la pensión de viudez. A modo de liquidación final, se concederá al cónyuge supérstite una suma global igual al doble de la cuantía de la prestación anual que viniese recibiendo.

Pensión de orfandad (PO)⁴

El 10 por ciento x PJ, con un máximo de un $1/36^{\circ}$ de la remuneración anual

Hemos partido de las premisas siguientes a propósito del plan de pensiones:

- Esperamos que la pensión mínima de sobreviviente no tenga consecuencias materiales, y por lo tanto no la hemos tenido en cuenta en nuestros cálculos.
- Damos por supuesto que los cónyuges supérstites no volverán a contraer matrimonio.
- No hemos incluido las pensiones de orfandad.
- Damos por supuesto que los magistrados no optarán por percibir sus pensiones de jubilación antes de cumplir 60 años.

⁴ Las obligaciones correspondientes a las futuras pensiones de orfandad se consideran inmateriales y por lo tanto no se han incluido en la proyección.

4. Supuestos actuariales

Hemos analizado con la Corte los siguientes supuestos actuariales:

Tasa de actualización de la Corte	2,5 por ciento ⁵
Tasa de actualización de la aseguradora	3 por ciento
Tablas de mortalidad	50 por ciento Coll 93 M + 50 por ciento Coll 93 V ⁶
Conversión de la edad	0
Invalidez	25 por ciento x AOV 2000 La expectativa es que las posibilidades de que los magistrados queden inválidos son materialmente inferiores a las tasas normales de invalidez de los ciudadanos holandeses. Suponemos, pues, que las posibilidades ascienden al 25 por ciento de la tasa normal de invalidez.
Sustitución	Al final de su mandato ⁷ , cada magistrado será sustituido por un magistrado de 55 años de edad cuyo cónyuge tendrá cinco años menos ⁸ .

No se han tenido en cuenta los aumentos de la remuneración.

En cuanto a la invalidez, debe tenerse en cuenta que las compañías de seguros no están acostumbradas a que determinen el riesgo de invalidez médicos que no sean funcionarios públicos o que no sean asalariados de la propia compañía aseguradora. Recomendamos, por ello, averiguar si el 25 por ciento es un porcentaje adecuado con respecto a las tarifas de la compañía de seguros.

5. Comparación

En esta parte efectuaremos una comparación entre los regímenes mencionados en el párrafo 2, analizando los riesgos que ofrecen y sus costos.

En nuestras comparaciones hemos partido del supuesto, con respecto al régimen de capitalización, de que ya se han hecho las reservas correspondientes a los años anteriores de servicio, mas, en realidad, aún no se ha hecho reserva alguna y será preciso hacer reservas por esos años, cosa que se puede efectuar más adelante.

Si se implanta un plan de pensiones autoadministrado, los riesgos recaerán en la Corte, aunque siempre es posible asegurar frente a los riesgos de invalidez y mortalidad, combinando un plan de pensiones autoadministrado con un plan de pensiones asegurado. Una aseguradora pedirá

⁵ Este es el rendimiento que extrae la Corte de sus inversiones, según nos ha comunicado. La Corte únicamente puede efectuar inversiones a corto plazo con un rendimiento relativamente bajo.

⁶ Para efectuar los cálculos del seguro hemos aumentado esta tabla con una prima del 3 por ciento por riesgo de longevidad.

⁷ Hemos supuesto que si un magistrado cesa en su cargo prematuramente no será sustituido.

⁸ Estos supuestos han sido establecidos por la propia Corte.

una prima por el riesgo de invalidez y mortalidad, que la Corte no deberá abonar si ella misma asume ese riesgo; a cambio, deberá abonar la prestación si el magistrado fallece o queda inválido.

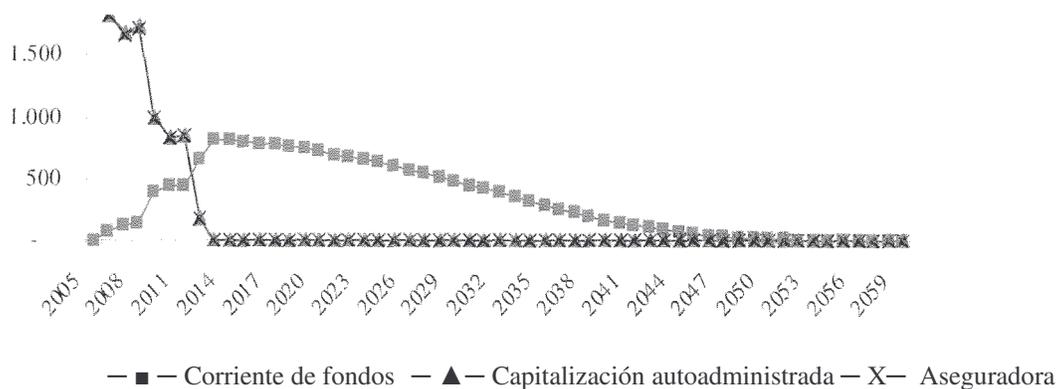
5.1 Corrientes de fondos

En el cuadro que figura a continuación comparamos las corrientes de fondos de los tres planes hasta 2020, considerando únicamente el estado de la población. Como puede verse, aparecen grandes diferencias entre el sistema de corrientes de fondos en el que no se hace reservas para pagar las pensiones y los sistemas de capitalización en los que se hacen reservas por año de servicio. Las mayores corrientes de fondos se dan en los años inmediatamente posteriores a la jubilación del magistrado (820.000 euros); en cambio, en el régimen de capitalización los gastos de las pensiones se pagan durante el período de actividad de los magistrados y por consiguiente el mayor gasto en pensiones tiene lugar en el primer año (2005) en que todos los magistrados están todavía en activo.

	Corrientes de fondos	Capitalización	
		autoadministrada	Aseguradora
2005	4	2.236	2.174
2006	70	1.830	1.820
2007	118	1.680	1.671
2008	139	1.730	1.715
2009	391	988	990
2010	441	825	828
2011	442	852	852
2012	657	169	169
2013	820	-	-
2014	810	-	-
2015	798	-	-
2016	785	-	-
2017	772	-	-
2018	756	-	-
2019	740	-	-
2020	720	-	-

En el gráfico que viene a continuación se muestra la corriente de fondos correspondiente a la población inicial. Se muestra el costo anual medio de las pensiones previsto respecto del estado de la población de magistrados, y puede constatarse que, al cabo de 20 años de la jubilación del magistrado, la corriente de fondos prevista todavía es la mitad de la de 2013. Se constata igualmente que, en el régimen de corrientes de fondos, el costo se extiende durante el resto de la vida del magistrado y que en los demás regímenes se extiende durante el tiempo que le queda de servicio activo. Como los magistrados se jubilarán en 2006, 2009 y 2012, en esos años disminuirán los costos de las pensiones.

Costo de las pensiones al año



El régimen de capitalización administrada es aproximadamente tan caro como un plan asegurado, aunque hay diferencias: el rendimiento esperado (garantizado) de las inversiones es, con una compañía de seguros (3 por ciento al año), superior al esperado de las inversiones de la Corte (2,5 por ciento al año), de manera que el plan de pensiones asegurado resulta más barato, aunque, a cambio, son más elevadas las primas por riesgo que se deben abonar a la aseguradora por riesgos de longevidad, invalidez y mortalidad.

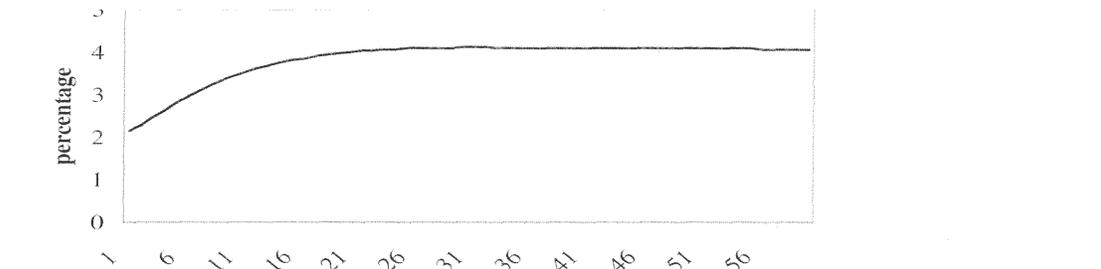
El rendimiento del 3 por ciento de las inversiones con una aseguradora es un interés garantizado. Se espera que una compañía de seguros obtenga un rendimiento superior, cuya cuantía dependerá de los tipos de interés del mercado. Téngase presente que no hemos incluido en nuestros cálculos los gastos por concepto de administración que habrán de abonarse a la compañía de seguros.

Como ya se ha dicho, tenemos entendido que la Corte únicamente puede efectuar inversiones en depósitos a corto plazo con un rendimiento del 2,5 por ciento. Ahora bien, las inversiones para sufragar pensiones deben hacerse a largo plazo. Si se pudiera eliminar esa restricción, sería hacedero obtener un rendimiento más elevado de las inversiones, cosa que habrá que tener en cuenta al optar por uno u otro plan de pensiones.

En el siguiente gráfico mostramos la curva de interés que el DNB (Banco Nacional de los Países Bajos) utiliza, al 31 de mayo de 2005, para determinar qué rendimiento seguro se puede obtener de las obligaciones para sufragar pensiones. Si la duración de la obligación es superior a 20 años, se puede conseguir un rendimiento por encima del 4 por ciento utilizando inversiones sin riesgo. Por término medio, la tasa de actualización será el 3,5 por ciento en la situación vigente al 1° de enero de 2005. Lo dicho se aplica a la situación de las pensiones de jubilación holandesas (fondos de pensiones).

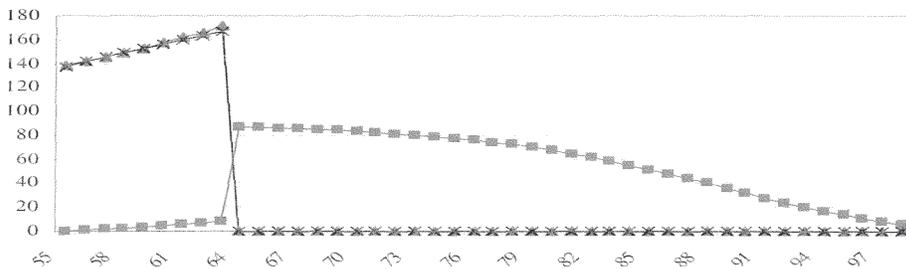
Curva de los tipos de interés

En el gráfico siguiente mostramos el costo de la pensión de uno de los nuevos afiliados.



Puede verse claramente en él qué diferencia en cuanto a la corriente de fondos hay para un participante elegido aleatoriamente. Mientras esté en servicio activo, sus primas aumentarán anualmente por la mayor brevedad del período previo a su edad de jubilación en que, entre otras cosas, se puede obtener un rendimiento de las inversiones, después de lo cual la reserva disminuirá conforme se vayan efectuando los pagos anuales de la pensión (la línea verde), que son iguales a los pagos efectuados en el marco del régimen de corrientes de fondos. En el régimen autoadministrado, es la Corte la responsable de los pagos. Si el plan está asegurado, los efectuará la aseguradora.

Costo de la pensión por afiliado (nuevo)

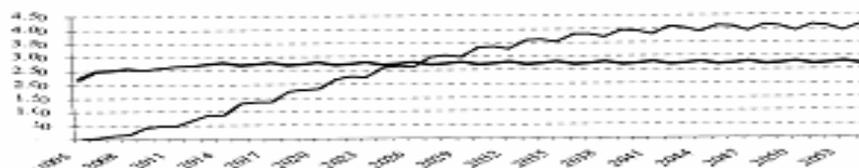


— ■ — Corriente de fondos — ▲ — Capitalización autoadministrada — X — Aseguradora

En el siguiente gráfico mostramos el costo total a largo plazo de la pensión en el marco de los tres regímenes. Como no se hacen reservas, el costo a largo plazo será más elevado en el régimen de corrientes de fondos. No hemos incluido en el gráfico dos tipos de costos, el de puesta en funcionamiento del régimen de capitalización y el de agotamiento de los fondos del régimen de corrientes de fondos, lo cual quiere decir que, en el segundo caso, quedaría sin cobertura financiera una considerable obligación por concepto de

pensiones si dejase de existir la Corte. En el gráfico no aparece una línea continua dada la premisa de que cada tres años empiezan a cotizar nuevos afiliados.

Costo de la pensión al año



—■— Corriente de fondos —▲— Capitalización autoadministrada —X— Aseguradora

5.2 Riesgos a corto plazo

En el régimen actual y en el de capitalización autoadministrada no están cubiertos los riesgos del plan de pensiones; en el de capitalización sólo están cubiertos los pagos por conceptos de pensiones previstos; en el régimen de corrientes de fondos, no hay nada cubierto. En el ejemplo siguiente mostramos el costo que supone el fallecimiento de un magistrado antes de concluir su período de servicio, concretamente uno de los nuevos afiliados.

euros x 1000	Capitalización autoadministrada			Aseguradora		
	Reserva	Aumento del costo cuando la invalidez se produce este año	Aumento del costo cuando el fallecimiento se produce este año	Prima	Aumento del costo cuando la invalidez se produce este año	Aumento del costo cuando el fallecimiento se produce este año
2006	111	2 019	869	111	-	-
2007	141	1.666	706	141	-	-
2008	144	1 476	536	145	-	-
2009	148	1.278	358	148	-	-
2010	152	1.072	172	152	-	-
2011	156	857	-	156	-	-
2012	161	632	-	159	-	-
2013	165	398	-	163	-	-
2014	170	154	-	166	-	-
2015	34	114	-	33	-	-
2016	-	-	-	-	-	-

Las tres primeras de las seis columnas del cuadro corresponden al plan de pensiones con capitalización autoadministrado y las tres siguientes al plan de pensiones asegurado.

- En la columna "Reserva" figura la cantidad de dinero que la Corte tendría que reservar para poder abonar las pensiones de jubilación y las de sobrevivientes. Hemos partido de la base de que se invierte ese dinero y se obtendrá un rendimiento del 2,5 por ciento.
- La columna "Aumento del costo si la invalidez se produce este año" da el total del aumento del costo estimado que supondría para la Corte el que el afiliado quedase inválido ese año concreto. Este costo comprende el pago de una pensión de invalidez hasta que el afiliado llegue a la edad de jubilación y las reservas para el resto de los pagos por concepto de pensión que habrán de efectuarse. Como puede verse, el costo suplementario va disminuyendo porque hay menos reservas que hacer y porque la pensión de invalidez deberá ser abonada durante un período más breve. También aumentará el costo en el actual régimen de corrientes de fondos, y podrá ser desembolsado de una vez cuando el afiliado quede inválido o en forma de corrientes de fondos durante todo el tiempo que siga en vida.
- La columna "Aumento del costo si el fallecimiento se produce este año" recoge el total del aumento del costo de una pensión de sobreviviente durante todo lo que quede de vida al cónyuge supérstite. Este costo disminuye igualmente cuando se hacen más reservas. También aumentará el costo en el régimen actual de corrientes de fondos. Podrá ser asumido de una vez cuando el afiliado contraiga la invalidez o en forma de corrientes de fondos mientras esté en vida.
- La columna "Prima" se refiere a la prima que una aseguradora cobraría por asegurar las pensiones. Hemos utilizado primas netas, pero una compañía de seguros pedirá una tasa por gastos de administración y de inversión.
- Las columnas "Aumento del costo si la invalidez se produce este año" y "Aumento del costo si el fallecimiento se produce este año" contienen datos similares a los de las correspondientes del plan de pensiones autoadministrado.

De lo anterior cabe extraer las conclusiones siguientes:

1. Con el rendimiento que obtiene actualmente la Corte, el costo de la reserva será igual a las primas (netas) que pedirá una aseguradora. Ahora bien, esperamos que las primas de seguro brutas sean entre 1096 y 1596 más elevadas que las primas netas. Este costo por concepto de gastos de administración e inversión es un costo que la Corte también debe asumir. La Corte tiene que investigar si el costo de la administración interna es mayor o menor que la prima que la aseguradora pedirá.
2. Si un afiliado contrae invalidez o fallece en sus primeros años de servicio, esa situación entrañará un elevado costo adicional, que puede ser de hasta un millón de euros, conclusión ésta que también puede aplicarse al actual plan de corrientes de fondos.

Los riesgos antes mencionados pueden ser reasegurados sin necesidad de reasegurar todo el plan de pensiones, en cuyo caso una aseguradora cobrará una prima de riesgo por hacerlo.

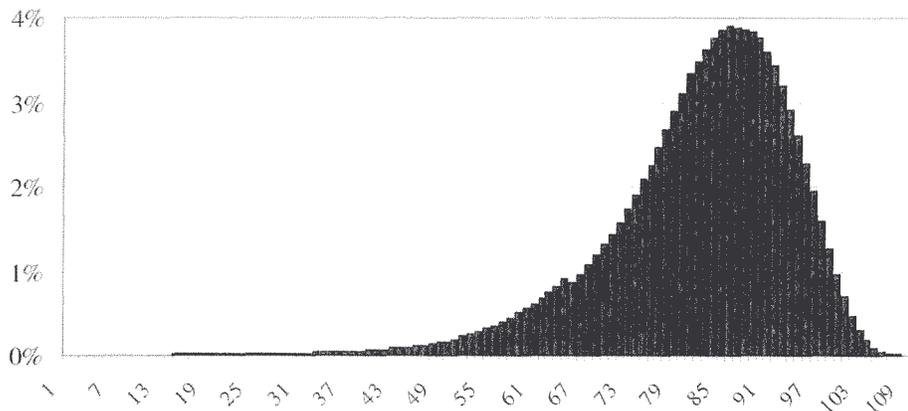
5.3 Riesgos a largo plazo

En el párrafo 5.1 hemos mostrado que el actual régimen de corrientes de fondos conduce a un largo período de corrientes de fondos esperadas, lo cual hará presión sobre el presupuesto de la Corte. A medida que aumenta el grupo de los jubilados, crecerá también la presión sobre el presupuesto, sobre todo si los miembros viven largo tiempo.

Si la Corte administra por sí misma el plan de pensiones, se corre además un riesgo cuando los jubilados vivan más de lo esperado. Como los cálculos se basan en un rendimiento esperado de las inversiones y en una esperanza de vida determinada, existe el riesgo de que el rendimiento de las inversiones sea inferior al previsto o de que el magistrado (o su cónyuge) viva más tiempo del esperado.

En el gráfico siguiente se muestra la mortalidad prevista, por año, de un recién nacido.

Probabilidad de fallecimiento anual



Se constata en el gráfico que aproximadamente el 50 por ciento de la población fallecerá entre los 80 y los 93 años de edad. En cuanto a la Corte, la reserva para pensiones se basa en la edad de fallecimiento esperada. En general, puede decirse que si la población es suficientemente grande, la reserva puede basarse en la edad de fallecimiento esperada, pues las tasas de mortalidad acabarán por compensarse (el afiliado que fallece más joven compensará el fallecimiento “tardío” de otro afiliado), fenómeno éste denominado “ley de los promedios”. Si una población es más reducida, aumenta el margen de error (la muerte “tardía” de un participante puede no quedar compensada por otra “temprana”). De ese modo aumenta el riesgo de que la población envejezca más de lo previsto. En el caso de la Corte, sólo hay 18 magistrados, lo cual produce un gran margen de riesgo. En el ejemplo siguiente procuraremos hacer más explícito este riesgo a partir del caso de un magistrado que fallece más tempranamente y de otro que fallece más tardíamente.

Edad del afiliado	cónyuge	Reserva para la pensión	Pagos por pensión	Corriente de fondos suplementarios
82	77	384.481	90.000	-
83	78	301.843	90.000	-
84	79	217.139	90.000	-
85	80	130.317	90.000	-
86	81	41.325	90.000	48.675
87	82	-	90.000	90.000
88	83	-	90.000	90.000
89	84	-	90.000	90.000
90	85	-	45.000	45.000
91	86	-	45.000	45.000
92	87	-	45.000	45.000
93	88	-	45.000	45.000
94	89	-	-	-

Hemos supuesto en el cuadro que el magistrado fallece a la edad de 89 años, lo mismo que su cónyuge. Ahora bien, a los 85 años de edad se ha agotado la reserva para su pensión, lo cual significa que la Corte tiene que abonar al magistrado durante todo el resto de su vida una pensión para la que no se han reservado fondos y, al fallecimiento del magistrado, debe abonársele a su cónyuge la pensión correspondiente. Esta situación da lugar a una corriente de fondos anual suplementaria. Cada año más de vida del magistrado costará a la Corte 90.000 euros.

Si, en cambio, el magistrado y su cónyuge fallecen a la edad de 79 años, se obtiene el cuadro siguiente:

Edad del afiliado	cónyuge	Reserva para la pensión	Pagos por pensión	Corriente de extra fondos suplementarios
76	71	839.661	90.000	-
77	72	768.403	90.000	-
78	73	695.363	90.000	-
79	74	620.497	45.000	-
80	75	589.884	45.000	-
81	76	558.506	45.000	-
82	77	526.344	45.000	-
83	78	493.378	45.000	-
84	79	459.587	-	(459.587)

En este cuadro podemos ver el desbloqueo de la reserva.

Se puede reducir la magnitud del riesgo de que los jubilados vivan más tiempo del esperado implantando un recargo que cubra el riesgo.

Si la Corte firmase un contrato de seguro, la aseguradora asumiría estos riesgos. La aseguradora posee la ventaja de que puede dividir los riesgos entre la población total asegurada y beneficiarse de la ley de los promedios.

5.4 Otros riesgos posibles

Si la Corte decide administrar ella misma su plan de pensiones hay además el riesgo de que la Corte deje de existir, en cuyo caso, en la situación de corrientes de fondos en que basamos nuestros cálculos, la Corte tendrá que asumir la reserva para pensiones de los magistrados. Ahora bien, sucede que en dicha situación no se prevé una reserva para estas pensiones, de manera que habrá que financiarlas de una sola vez. Si se aplica un régimen de capitalización autoadministrado, existe una reserva que se puede aportar a una aseguradora, aunque habría que verificar si esa reserva basta para comprar el contrato asegurado.

5.5 Costo

Una aseguradora pedirá un costo por administración, que puede ascender aproximadamente a 1896 de las primas de las pensiones, según el nivel del servicio prestado y el tipo de contrato de pensión de que se trate. Si la Corte decide administrar pro sí misma el contrato de pensión, también habrá un costo por concepto de administración.

6. Resumen y conclusiones

6.1 Pros y contras

Vamos a resumir las conclusiones de este memorando exponiendo los pros y contras de los diferentes regímenes de pensión.

6.1.1 *Régimen de corrientes de fondos autoadministrado*

Pros

- Costo de puesta en funcionamiento relativamente bajo;
- No hay necesidad de bloquear fondos;
- Flexibilidad;
- Se puede reasegurar los riesgos de invalidez y de mortalidad;
- No existe vinculación con una aseguradora.

Contras

- Los riesgos a breve plazo pueden ser graves;
- Período largo de duración;
- No hay reservas para el caso de que la Corte deje de existir;
- La Corte es responsable de la administración del plan;
- Los magistrados actuales ejercerán presión sobre los presupuestos futuros.

6.1.2 Régimen de capitalización autoadministrado

Pros

- Las cargas de las pensiones están vinculadas a los años de servicio;
- Libertad para invertir;
- Flexibilidad;
- Se puede reasegurar los riesgos de invalidez y mortalidad;
- No existe vinculación con una aseguradora.

Contras

- Los riesgos a corto plazo pueden ser graves;
- Puede haber riesgos a largo plazo;
- Las restricciones en materia de política de inversiones de la Corte provocan ineficiencia y desequilibrios; riesgo de las inversiones;
- La Corte es responsable de la administración del plan.

6.1.3 Aseguradora

Pros

- Los costos de las pensiones están vinculados a los años de servicio;
- Las inversiones son efectuadas por profesionales;
- Está garantizado el rendimiento de las inversiones;
- La administración corre a cargo de profesionales;
- Todos los riesgos están asegurados.

Contras

- Vinculación a largo plazo con una aseguradora;
- Incertidumbre en cuanto a la ejecución del plan de pensiones por la aseguradora;
- Incertidumbre en cuanto al nivel de servicios prestados por la aseguradora;
- Posibles problemas con la ejecución internacional del plan de pensiones.

6.2 Conclusiones

Podemos extraer las conclusiones siguientes:

1. El actual régimen de corrientes de fondos es, en los dos primeros años, un sistema muy barato, pero presenta riesgos presupuestarios (elevados) en el futuro. Como se prevé que los magistrados (jubilados) vivan mucho tiempo, al período de servicio seguirá un largo período en el que habrá que abonarles pensiones.
2. El plan de capitalización autoadministrado consigna fondos para los pagos de las pensiones durante el período de actividad del magistrado. En esta acumulación de fondos se toma en cuenta los gastos medios para pensiones esperados, lo cual hace que, como la población es muy reducida, los riesgos son grandes. Por ejemplo, el riesgo de que un solo magistrado fallezca o quede incapacitado joven es pequeñísimo, pero como las consecuencias financieras de esta posibilidad son elevadísimas, de hasta dos millones de euros, la Corte debería preguntarse si esta opción es o no conveniente.
3. Una compañía de seguros puede asumir los riesgos de invalidez y de mortalidad de la Corte, en cuyo caso la Corte pagará una prima de riesgo para sufragar el costo

correspondiente. Habida cuenta de las restricciones que pesan actualmente sobre las inversiones de la Corte, también puede ser más barato transferir las pensiones a una compañía de seguros.

4. Si la Corte acude a una aseguradora, quedan mejor protegidos los derechos a la pensión en caso de que la Corte deje de existir.
5. La Corte puede cubrir los riesgos a largo plazo incorporando una recarga a las primas, pero con ello el plan de pensiones sería más caro.

7. Continuación

Este memorando puede servir de base para que la Corte decida cómo desea organizar el plan de pensiones de sus magistrados. Con sumo gusto daremos en una reunión en la Corte una explicación más detallada, que puede ayudar a la Corte a tomar una decisión.

Una vez que haya decidido cómo organizar el plan de pensiones, la Corte deberá empezar a ejecutar el plan que haya escogido. En el caso del régimen actual, se puede hacer muy fácilmente y la Corte tendrá que decidir si reasegura o no los riesgos de invalidez y mortalidad. Si la Corte decidiese poner en marcha un plan de pensiones autoadministrado, habrá que ajustar a ello la organización administrativa interna, analizar y determinar la política de inversiones de los fondos del plan de pensiones y decidir si se reaseguran o no los riesgos de invalidez y mortalidad. Si la Corte optase por acudir a una aseguradora, habrá que elegir la compañía de seguros apropiada basándose en la calidad y el precio de sus servicios y transferirle el plan de pensiones.

Ernst & Young Actuarissen BV

--- 0 ---